

Estatuto y Código de Ética

Edición 2015



Asociación de Ingenieros de Minas,
Metalurgistas y Geólogos
de México, A.C.



ESTATUTO

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO	4
CAPÍTULO II. DE SU PATRIMONIO	5
CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS	6
CAPÍTULO IV. DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS	10
CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN	11
DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	13
DE LAS ELECCIONES	17
DE LOS DISTRITOS	19
DE LA JUNTA DE HONOR	25
CAPÍTULO VI. DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS COMO SOCIO	28
CAPÍTULO VII. DE LAS CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS	29
DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL	30
DE LOS REMANENTES DEL LAS CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS	31
CAPÍTULO VIII. DE LOS PREMIOS NACIONALES	31
CAPÍTULO IX. DEL FONDO DE DEFUNCIÓN	32
CAPÍTULO X. DEL FONDO TÉCNICO	33
CAPÍTULO XI. EL LOGO DE LA ASOCIACIÓN	33
CAPÍTULO XII. DE LOS ÓRGANOS INFORMATIVOS Y DE DIFUSIÓN	33
CAPÍTULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	34

TRANSITORIOS 35

ANEXO 1. DEL ARTÍCULO 9 DEL ESTATUTO DE LA AIMMGM
CATÁLOGO DE LAS LICENCIATURAS DE LAS INGENIERÍAS
DE MINAS, METALURGIA O GEOLOGÍA O DE LAS
RAMAS DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA 36

CÓDIGO DE ÉTICA

PRINCIPIOS GENERALES 38

RELACIÓN ENTRE EL SOCIO Y LA SOCIEDAD 38

RELACIÓN ENTRE EL SOCIO Y SU CLIENTE 39

RELACIÓN DEL SOCIO CON SUS COLEGAS 39

LOS DEBERES DEL SOCIO PARA CON LA ASOCIACIÓN 40

ESTATUTO

**ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE
MINAS, METALURGISTAS Y
GEÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.**

**Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria
celebrada el 11 de Septiembre, 2015**

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Su denominación es: ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS, METALURGISTAS Y GEÓLOGOS DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL; y será reconocida con las siglas: A.I.M.G.M., A.C. En este Estatuto, se mencionará como: “La Asociación”.

Artículo 2. CONSTITUCIÓN

La Asociación está constituida por profesionistas, y personas relacionadas con la Industria Minero-Metalúrgica, las Ciencias de la Tierra y los que laboran en empresas prestadoras de servicios a esta industria; agrupados en Distritos.

Los Distritos podrán formarse en cada población o Unidad Minera de la República Mexicana en donde residan o laboren profesionistas y personas dispuestos a agruparse de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Artículo 3. FINES

La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Unir a los profesionistas relacionados con la Industria Minero- Metalúrgica y en general, a todas las personas relacionadas con la misma, para estrechar sus relaciones profesionales y sociales.
- b) Impulsar las licenciaturas relacionadas con la Industria Minero-Metalúrgica y las Ciencias de la Tierra, por todos los medios posibles, incluyendo la difusión de los avances tecnológicos.
- c) Vigilar que el ejercicio profesional de los socios, se realice con estricto apego al Código de Ética de la Asociación y, en caso de incumplimiento aplicar las sanciones que se establecen en este Estatuto.
- d) Promover la capacitación, la educación continua y la actualización entre sus socios.
- e) Participar en la elaboración del plan nacional de desarrollo de la Industria Minero-Metalúrgica.
- f) Proporcionar asesoría técnico - legal a los socios.
- g) Opinar ante las autoridades gubernamentales sobre los asuntos relacionados con la Industria Minero-Metalúrgica, y el cuidado y preservación del medio ambiente.
- h) Participar en congresos, convenciones, seminarios y reuniones nacionales e internacionales de agrupaciones afines.
- i) Establecer e incrementar relaciones con Asociaciones similares, y Colegios de profesionistas.
- j) Proponer, ante autoridades gubernamentales y directivos de las empresas mineras establecidas en territorio nacional, para que en los puestos técnicos, administrativos y de dirección se prefiera a profesionistas mexicanos, y su retribución económica sea equivalente a la que perciben profesionistas de otras nacionalidades.
- k) Establecer relaciones con Universidades y otras instituciones de educación superior que impartan licenciaturas en ingeniería o carreras técnicas

relacionadas con la Minería, Metalurgia o Geología, y en general de Ciencias de la Tierra. Proponer y/o colaborar en la actualización de los planes de estudio.

- l) Promover la afiliación a la Asociación de los estudiantes de las licenciaturas en ingeniería o carreras técnicas relacionadas con la Minería, Metalurgia o Geología, y en general de Ciencias de la Tierra, para apoyar en su formación profesional, práctica y académica.
- m) Coadyuvar para que los socios que califiquen y cumplan con el perfil requerido obtengan su certificación a través del Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C. (CIMMGM) o por otro medio legalmente aceptado.
- n) Apoyar y en su caso defender a sus socios, que así lo soliciten, cuando hayan sido perjudicados injustamente sus intereses profesionales, morales o materiales. La defensa será por conducto del Consejo Directivo Nacional, a través de un asesor especializado en el asunto o materia de que se trate.
- o) Apoyar a los Comités de Damas para el cumplimiento de sus objetivos de labor social.
- p) La Asociación, debe actuar con todos los medios a su alcance, para proponer a las autoridades federales los lineamientos de la política minera nacional, principalmente en aquellos que afecten a la Industria Minero-Metalúrgica mexicana y las Ciencias de la Tierra.
- q) La Asociación debe respetar la libertad de voto de sus socios, por lo que no debe apoyar a ningún partido o candidato en los procesos electorales de los tres niveles de gobierno. Los socios que usen el nombre de la Asociación o sus locales para adoptar una postura a favor de cualquier partido o candidato, serán sancionados por el Consejo Directivo Nacional, previo dictamen de la Junta de Honor.
- r) Los socios no pueden hacer uso del nombre de la Asociación, ni utilizar sus instalaciones en actividades de carácter religioso. Quienes lo hicieren, serán sancionados por el Consejo Directivo Nacional, previo dictamen de la Junta de Honor.
- s) Los fines sociales de la Asociación tienen el carácter de irrevocables.
- t) Adquirir y/o enajenar bienes inmuebles a efecto de coadyuvar al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.

Artículo 4. DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida. Llegado el caso podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII de este Estatuto.

Artículo 5. DOMICILIO

El domicilio de la Asociación estará ubicado en la Ciudad de México, D. F., sin que se entienda cambiado este domicilio por establecer locales en otros lugares del país.

CAPÍTULO II. DE SU PATRIMONIO

Artículo 6. PATRIMONIO

Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas que paguen los socios y los donativos que se reciban de particulares o de organismos e instituciones privadas y oficiales.
- b) Los fondos y cuentas bancarias.
- c) Otros bienes o derechos, que por cualquier título adquiriera durante su existencia.
- d) Los bienes o Activos fijos adquiridos por cualquier vía, por la Asociación, los cuales deberán estar registrados a nombre de la misma. Los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar a nadie beneficios sobre remanentes, intereses, aprovechamientos y productos, salvo que se trate, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La observancia de esta disposición es de carácter irrevocable.
- e) Para permitir a otros la utilización del logo de la AIMMGM en revistas y otros medios ajenos, tendrá que mediar una autorización previa del Consejo Directivo Nacional. Además la Asociación deberá reclamar pago por los derechos de uso de su logo.

Artículo 7. BIENES

La Asociación podrá adquirir los bienes necesarios para la realización de sus fines y sus objetivos sociales.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 8. CLASIFICACIÓN

Los socios se clasifican según las siguientes categorías:

- Socios Activos
- Socios Adjuntos
- Socios Afiliados
- Socios Estudiantes
- Socios Foráneos
- Socios Honorarios

Los requisitos para calificar en cada categoría de socio, así como sus derechos, se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 9. DE LAS LICENCIATURAS DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍAS DE MINAS, METALURGIA O GEOLOGÍA O DE LAS RAMAS DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA

Para efectos del presente Estatuto, se considerarán como LICENCIATURAS DE LAS INGENIERÍAS DE MINAS, METALURGIA O GEOLOGÍA O DE LAS RAMAS DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA, las establecidas en el catálogo del ANEXO 1, el cual forma parte de este Estatuto.

El Consejo Directivo Nacional, y llegado el caso la Junta de Honor, revisarán y en su caso actualizará el catálogo en el mes de julio de los años pares.

Artículo 10. SOCIOS ACTIVOS

Los requisitos para calificar como Socio Activo son:

- I. Poseer título profesional en los grados de licenciatura, maestría y/o doctorado en cualesquiera de las Ingenierías de Minas, Metalurgia o Geología o de las ramas de las Ciencias de la Tierra.
- II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- III. Residir en el territorio nacional y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- IV. Los mexicanos y extranjeros que tengan título profesional en cualquier otra rama de las ciencias de la ingeniería a nivel licenciatura que hayan trabajado en cualquiera de las actividades de la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana durante un periodo no menor de cinco años y ocupado puestos que normalmente desempeñen los Ingenieros o que realicen actividades relacionadas directamente con la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana y las Ciencias de la Tierra en la docencia y/o en la investigación y/o en instituciones de los gobiernos, federal y estatales relacionadas con esta industria.
- V. Ser propuesto por dos Socios Activos u Honorarios en pleno uso de sus derechos y ser aceptado en la forma que establece este Estatuto.

Sus derechos son:

- a) Hacer mención de la calidad en su gestión profesional.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Ser electo en los órganos de gobierno de la Asociación. En el caso de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional o del Consejo Directivo de los Distritos deberá poseer título profesional en el grado de licenciatura, maestría o doctorado en cualquiera de las ramas de la Ingeniería o Licenciatura en Minas, Metalurgia o Geología.
- d) Emitir voto para la elección de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- f) Ser defendido por la Asociación en caso de acusación o imputaciones indebidas, previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional y/o la Junta de Honor.
- g) Recibir las publicaciones oficiales de la Asociación y tener acceso a toda información técnica o científica en poder de la misma.
- h) Proponer el ingreso de nuevos socios.
- i) Gozar de las demás prerrogativas que este Estatuto le concede y demás disposiciones legales relativas.

Artículo 11. SOCIOS ADJUNTOS

Los requisitos para calificar como Socio Adjunto son:

- I. Ser egresado de cualquiera de las licenciaturas en Ingenierías de Minas, Metalurgia y Geología o de las ramas de las Ciencias de la Tierra y contar con carta de pasante expedida por la Institución de Educación Superior donde haya cursado sus Estudios.
- II. Ser profesionista titulado de cualquier ramo y haber pertenecido a la Asociación durante un periodo no menor a 3 años y que se haya desempeñado en el mismo lapso en actividades relacionadas con la Industria Minero-Metalúrgica y las Ciencias de la Tierra.

- III. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- IV. Residir en el territorio nacional.
- V. Ser propuesto por dos Socios Activos u Honorarios en pleno uso de sus derechos y ser aceptado conforme lo dispone este Estatuto.

La categoría de Socio Adjunto en el caso de la fracción I de este artículo podrá conservarse el tiempo que sea necesario, debiéndose cambiar por la de socio activo en cuanto obtenga su título profesional y lo entregue, a través de su Distrito, a la Oficina Nacional. Su antigüedad será contada a partir de su inscripción como socio.

Los derechos de los Socios Adjuntos son los mismos que los de los Socios Activos, con excepción del derecho a proponer nuevos Socios y a ser electos en el Consejo Directivo Nacional ni como Presidente en los Consejos Directivos de los Distritos.

Artículo 12. SOCIOS AFILIADOS

Los requisitos para calificar como Socio Afiliado son:

- I. Cualquier persona mexicana o extranjera, residente en el territorio nacional y relacionada con la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana y las Ciencias de la Tierra puede, si lo desea, pertenecer a la Asociación con esta categoría.
- II. Ser propuesto por dos Socios Activos u Honorarios en pleno uso de sus derechos y ser aceptado conforme lo dispone este Estatuto.

Sus derechos son los mismos que los de los Socios Activos, con excepción del derecho de voto en las asambleas y en las elecciones, el de proponer nuevos Socios y a ser electos en el Consejo Directivo Nacional ni como Presidente, Vicepresidente o Tesorero en los Consejos Directivos de los Distritos.

Artículo 13. SOCIOS ESTUDIANTES

Los requisitos para calificar como Socio Estudiante son:

- I. Ser estudiante acreditado, de cualquiera de las carreras de Ingeniería y licenciaturas relacionadas con las ramas de las Ciencias de la Tierra.
- II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- III. Residir en el territorio nacional.
- IV. Ser propuesto por dos Socios Activos u Honorarios en pleno uso de sus derechos y ser aceptado conforme lo dispone este Estatuto.

Al adquirir la calidad de Egresado de una carrera profesional o al terminar sus estudios, el socio Estudiante causará baja en esta categoría para pasar a la que le corresponda, conservando su antigüedad en la Asociación.

Para adquirir la nueva categoría, el Socio deberá entregar a través del Distrito a la Oficina Nacional la documentación correspondiente a la categoría que pretenda.

Sus derechos son los mismos que los de los Socios Activos, con excepción del derecho a votar, a ser elegidos y a proponer nuevos Socios.

Artículo 14. SOCIOS FORÁNEOS

Los requisitos para calificar como Socio Foráneo son:

- I. Cualquier profesionista mexicano o extranjero no residente en el territorio nacional, que desempeñe actividades relacionadas con la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana y las Ciencias de la Tierra.
- II. Ser propuesto por dos Socios Activos u Honorarios en pleno uso de sus derechos, quienes responderán ante la Asociación de la calidad profesional y de la solvencia moral del candidato.

Los derechos de los Socios Foráneos son los mismos que los de los Socios Activos con excepción del derecho a votar, a ser elegidos y a proponer nuevos Socios.

Los Socios Foráneos quedan exentos de las obligaciones que establece el inciso c) del Artículo 17.

Podrán pertenecer al Distrito que ellos soliciten.

Artículo 15. SOCIOS HONORARIOS

Adquirirán esta categoría todos los Socios, que hayan pertenecido a la Asociación por un mínimo de 25 años con cuota pagada y que hayan alcanzado los 65 años de edad.

Los derechos de los socios honorarios son los mismos derechos de los Socios Activos.

Los socios que pretendan alcanzar esta categoría deberán presentar la solicitud para que el Consejo Directivo Nacional la dictamine en la reunión ordinaria más próxima a la presentación de solicitud.

Artículo 16. TRÁMITE DE ADMISIÓN

Los aspirantes a Socios de cualquier categoría, presentarán ante el Distrito que les corresponda, su solicitud de ingreso en la que constarán todos sus datos personales y los datos de su desarrollo profesional requeridos, así como los documentos que acrediten su calificación a la categoría de Socio a la que aspiran. Las solicitudes serán respaldadas con sus firmas, por dos Socios Activos en pleno uso de sus derechos como tales, quienes serán responsables ante el Distrito y en general ante la Asociación, de la calidad del socio que proponen y de la veracidad de los datos asentados en la solicitud.

Los Distritos darán trámite a las solicitudes en la sesión ordinaria próxima a la solicitud y, de ser aceptadas, se notificará al Consejo Directivo Nacional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión, enviando obligatoriamente copia de los documentos pertinentes, así como la parte proporcional de las cuotas que le correspondan.

En caso de que no se cumplan los requisitos antes señalados, no se podrá dar trámite a la solicitud de admisión.

El Consejo Directivo Nacional tiene derecho de vetar la admisión de Socios, mismo que expira automáticamente a los 60 días naturales de la fecha en que reciba la notificación del Distrito. Si éste no es el caso, procederá a expedir la credencial del nuevo Socio en la cual irá asentada la categoría en la que fue aceptado.

Los casos de rechazo de solicitudes por los Distritos o de veto por el Consejo Directivo Nacional, sólo podrán fundarse en motivo grave y suficiente, o por no cubrirse lo establecido en este Estatuto.

CAPÍTULO IV. DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 17. DEBERES

Los deberes de los socios son:

- a) Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b) Preferentemente pertenecer al Distrito dentro de cuya jurisdicción ejerzan su profesión o tengan su domicilio y cumplir con lo establecido en este Estatuto y el Código de Ética.
- c) Desempeñar los puestos de gobierno en que resulten electos dentro de la Asociación, según lo establecen las disposiciones del Capítulo III del Estatuto, además de los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d) Cubrir las cuotas que les corresponden conforme a lo dispuesto en el Artículo 18.
- e) Los demás que establece este Estatuto y los que se establezcan en el futuro.

Artículo 18. CUOTAS

Las cuotas que deberán pagar los socios son:

- a) De admisión. Al ingresar un nuevo Socio pagará una cuota de admisión de acuerdo con su categoría y cuyo monto se fijará anualmente en las Asambleas Generales Ordinarias. La mitad de esa cuota quedará en el Distrito correspondiente, el resto será administrado por el Consejo Directivo Nacional.
- b) Anuales. Todos los Socios pagarán una cuota anual de acuerdo con su categoría y cuyo monto se fijará anualmente en las Asambleas Generales Ordinarias. La distribución de estas cuotas se hará en la misma forma que en el inciso anterior.
- c) Sobre cuotas. Las que se generen por el pago extemporáneo. La distribución de estas cuotas se hará en la misma forma de los incisos anteriores.
- d) Cuotas especiales. Las cuáles serán destinadas exclusivamente para los fines específicos que fueran creadas.
- e) Todos los Socios, cualquiera que sea su categoría, cuyo desempeño laboral sea fundamentalmente como Profesores, Académicos y/o como Investigadores, de tiempo completo, en las escuelas profesionales o Institutos de las áreas de la Ingeniería de Minas, la Metalurgia, la

Geología o en general del área de las Ciencias de la Tierra, podrán solicitar el subsidio que acuerde el Consejo Directivo Nacional hasta el 50% sobre la cuotas anuales que cubren los socios activos, adjuntos, afiliados y foráneos.

- f) Los Socios Estudiantes pagarán un 50% del monto de las cuotas anuales que cubran los Socios Activos.
- g) Los Socios Honorarios no pagarán las cuotas a las que se refiere este artículo manteniendo todos sus derechos.

CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19. GOBIERNO

La Asociación se gobernará mediante los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo Nacional
- c) Los Consejos Directivos de los Distritos
- d) La Junta de Honor

Artículo 20. ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y se conformará con Socios de todas las categorías que asistan.

Artículo 21. REUNIONES

La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, preferentemente en el mes de junio de los años pares y en los años nones durante la Convención Internacional de Minería.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando sean convocadas por:

- a) El Consejo Directivo Nacional.
- b) La Junta de Honor, por su propio derecho.
- c) A petición del 30% de los Socios Activos, Adjuntos y Honorarios, que lo soliciten por escrito al Consejo Directivo Nacional o a la Junta de Honor. El escrito deberá contener la firma autógrafa de todos los socios solicitantes.

Artículo 22. CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias para las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias las hará el Consejo Directivo Nacional con una anticipación de 30 días naturales, cuando menos, especificando claramente a qué tipo de reunión se convoca e incluyendo el Orden del Día a que se sujetarán.

Las convocatorias se enviarán directamente a cada uno de los Socios, sin embargo, los Distritos cuidarán de que todos sus Socios participen en las Asambleas, ya sea asistiendo personalmente o haciéndose representar debidamente.

Artículo 23. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS

- a) Todos los Socios deberán asistir y participar en las Asambleas. Los que no puedan hacerlo personalmente, extenderán el poder necesario para que se les represente. Las cartas poder deberán contener: objeto del poder, nombre y firma autógrafa del otorgante, del apoderado y de dos testigos; se deberá anexar copia fotostática de una identificación oficial de todos los firmantes.
- b) La Asamblea General Ordinaria será válida con el número de Socios que participen ya sea personalmente o debidamente representados y será presidida por el Presidente del Consejo Directivo Nacional.
- c) Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la participación de la mitad más uno de los Socios con derecho a voto, presentes o representados, si se trata de la primera convocatoria. Si no reúne este quórum, se hará una segunda convocatoria citando a la Asamblea para una fecha que deberá ser entre 15 y 30 días naturales después de la primera. La Asamblea General Extraordinaria reunida en la segunda Convocatoria será válida con el número de Socios que concurran o que se hayan hecho representar y sus decisiones serán asimismo, válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los Socios con derecho a votar en la Asamblea.
- d) Para poder ingresar y participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los Socios deberán sujetarse a pasar por un control listado de Socios por categoría y estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 24. ASUNTOS

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Lectura del Acta aprobada de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación, del informe anual del Consejo Directivo Nacional, el cual incluirá los Estados Contables y Financieros y los movimientos de la Tesorería.
- c) Lectura y discusión, en su caso, del informe de la Junta de Honor.
- d) En los años pares, realizar las elecciones del nuevo Consejo Directivo Nacional.
- e) Fijar el monto de las cuotas.
- f) En los años nones escuchar propuestas para la sede de la siguiente Convención Internacional.
- g) Antes de clausurar la Asamblea deberá levantarse un Acta en donde queden consignados los acuerdos tomados y esta Acta será leída, ratificada o modificada para su aprobación.

Artículo 25. DE LAS EXTRAORDINARIAS

En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que las hayan motivado y así deberá expresarse en la Convocatoria.

Los únicos asuntos que no pueden ser tratados en segunda convocatoria son:

- a) La disolución y liquidación de la Asociación, a menos que se llene el requisito de quórum de una Asamblea General Extraordinaria en primera

convocatoria y,

- b) Propuestas de cambios al Estatuto a menos que los socios a través de los Distritos las conozcan por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

Antes de clausurar la Asamblea deberá levantarse un Acta en donde queden consignados los acuerdos tomados y esta Acta será leída, ratificada o modificada para su aprobación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 26. INTEGRACIÓN

El Consejo Directivo Nacional tendrá su domicilio social en la Ciudad de México, durará en funciones dos años y estará formado por:

- Presidente.
- Vicepresidente Administrativo.
- Vicepresidente Técnico.
- Vicepresidente Educativo.
- Vicepresidente de Relaciones con Gobierno y Asociaciones.
- Secretario.
- Tesorero.
- Ocho Coordinadores Regionales; quienes deberán residir y/o pertenecer de preferencia a algún Distrito dentro de cada una de las siguientes regiones de la República Mexicana:
 - Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.
 - Región Norte: Chihuahua, Durango y Región Lagunera.
 - Región Noreste: Resto de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
 - Región Occidente: Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán.
 - Región Centro Norte: Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro, así como Veracruz Norte (a partir del paralelo 20° 45" hacia el norte).
 - Región Centro: Hidalgo, Estado de México y Distrito Federal.
 - Región Sureste: Tlaxcala, Puebla, Veracruz Sur (a partir del paralelo 20° 45" hacia el sur), Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
 - Región Sur: Morelos, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Si el Presidente del Consejo Directivo Nacional no residiera o laborara en el área conurbada de la Ciudad de México, será indispensable que de los Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, dos de ellos al menos, residan o laboren en dicha área.

Los Presidentes de los Distritos formarán también parte del Consejo Directivo Nacional con el carácter de Vocales, en caso de ausencia de estos últimos podrán, nombrar un representante con el fin de que no falte la presencia de los Distritos en las reuniones y actividades del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 27. REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Para ser electo como Presidente del Consejo Directivo Nacional, se requiere

poseer título profesional en el grado de licenciatura, maestría o doctorado en cualquiera de las ramas de la Ingeniería y/o Licenciatura de Minas, Metalurgia o Geología, además de los requisitos siguientes, que serán comunes para todos los demás funcionarios del Consejo Directivo:

- a) Ser Socio Activo u Honorario cuando haya sido Socio Activo.
- b) Tener un mínimo de tres años efectivos consecutivos perteneciendo a la Asociación, entendiéndose como efectivos el pago oportuno de su cuota durante esos últimos tres años.
- c) Ser socio participativo de la Asociación, entendiéndose como tal tener una asistencia mínima del 30% a las sesiones ordinarias de su Distrito, durante los tres años anteriores a su postulación.
- d) Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.

Artículo 28. REPRESENTANTES LEGALES

Corresponde al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo Nacional, representar a la Asociación ante todas las autoridades y organismos públicos o privados para cuyo efecto deberán ejercitar el poder legal de forma mancomunada el Presidente y alguno de los otros funcionarios. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente electo en una sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nacional, asumirá todas sus funciones y representación legal. Asimismo, en caso de falta temporal o definitiva de cualquiera de los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero o Coordinadores Regionales, el Consejo Directivo Nacional sesionará para nombrar al o los socios que deberán hacer la sustitución.

Artículo 29. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Consejo Directivo Nacional tiene a su cargo:

- a) La representación de la Asociación, debiendo realizarla en cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Organizar la celebración de las Asambleas Generales, Extraordinarias y demás actos de carácter nacional, así como las Convenciones Internacionales.
- c) Promover, vigilar e incentivar la actividad de los Distritos, así como formar y organizar nuevos Distritos; además de brindar apoyo efectivo para sus actividades.
- d) Otorgar y revocar poderes generales y especiales en los términos establecidos en los capítulos uno a cuatro del título noveno del Código Civil Federal.
- e) Suscribir toda clase de títulos de crédito avalar contratos, otorgar fianzas, suscribir documentos cambiarlos, abrir y cancelar cuentas bancarias en términos del Artículo IX de la Ley General de Títulos y Operaciones y Crédito, en todas las negociaciones de la Asociación y la facultad de otorgar y revocar poderes en los mismos términos de las facultades que ellos mismos gozan conforme al Artículo 28.
- f) Realizar las donaciones que se consideren convenientes, para lo cual será necesario contar con la presencia y aprobación mayoritaria de por lo menos el 60% de los miembros no vocales del Consejo Directivo Nacional

y el 25% de los Presidentes de Distrito o sus representantes legales e informar a los socios en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

- g) Ejecutar las acciones necesarias para los asuntos administrativos, cobranzas, pleitos, etc., con toda clase de facultades, aun las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley.
- h) Nombrar comisiones y empleos eventuales o permanentes que lo auxilien en el desempeño de sus deberes, estableciendo el Reglamento a que hayan de sujetarse.
- i) Llevar un registro general de los Socios con todos los datos pertinentes. Para el efecto, formulará las formas oficiales de las solicitudes de ingreso. Dicho registro deberá de ser publicado como listado en la página oficial de Internet de la Asociación, asegurándose que en los años pares se publique debidamente actualizado con datos al 31 de marzo de esos años para efectos de integración de padrón electoral, considerando las disposiciones en materia de resguardo de información establecidas por las leyes en la materia.
- j) Dictaminar las solicitudes de los socios para adquirir la categoría de socio honorario y dar el aval de aquellos que buscan la certificación.
- k) Vetar la admisión de nuevos Socios cuando haya motivo grave y suficiente o violación del Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 15.
- l) Expedir cada año las credenciales de los Socios, una vez cubierta su cuota anual.
- m) Acatar las observaciones y ejecutar las resoluciones que conforme a este Estatuto emita la Junta de Honor.
- n) Realizar los actos que redunden en beneficio de la Asociación y que se encuentren dentro de sus objetivos.
- o) Disponer de los órganos informativos y de difusión que considere convenientes.
- p) Fijar la Sede de la Convención Internacional y nombrar al Comité Organizador de la misma, con un mínimo de 12 meses antes de la fecha de su realización.
- q) Emitir cualquier premiación o distinción, así como adquirir o enajenar bienes inmuebles a nombre, para o de la Asociación, para lo cual será necesario contar con la presencia y aprobación mayoritaria de por lo menos el 60% de los miembros no vocales del Consejo Directivo Nacional y el 25% de los Presidentes de Distrito o sus representantes legales en sesión ordinaria e informar a los socios en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- r) Definir las áreas administrativas en caso de controversia entre Distritos así como aprobar o desaprobar la formación o el cambio de los mismos, siempre y cuando se disponga del quórum referido en el inciso q) de este artículo.
- s) Ordenar las auditorías necesarias a la Tesorería de los Distritos.
- t) Al término de su gestión del Consejo Directivo Nacional es obligatorio presentar a los socios, a la Junta de Honor y al Consejo Directivo Nacional entrante, un informe de las finanzas, acciones y proyectos en curso de la Asociación. En caso de incumplimiento la Junta de Honor suspenderá los derechos como socios al presidente y tesorero hasta por cinco años, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.
- u) No se podrá disponer de recursos de la Asociación para cubrir gastos suntuarios de ningún socio.
- v) En cuanto a los gastos de viáticos de los funcionarios del Consejo Directivo

Nacional, serán autorizados siempre y cuando sean comisiones emitidas por escrito del Consejo Directivo Nacional y deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento de ayuda económica expedido por el Consejo Directivo Nacional.

- w) Vigilar que los Consejos Directivos de los Distritos cumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto y en caso de que no lo hagan tomar las medidas conducentes y si se requiere establecer la sanción que corresponda y de ser necesario solicitará la intervención de la Junta de Honor.
- x) La no observancia de las atribuciones y obligaciones por parte de un miembro o todo el Consejo Directivo Nacional será motivo de la sanción que imponga la Junta de Honor.

Artículo 30. Los Coordinadores Regionales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Promover la realización de por lo menos un Foro Regional bianualmente sobre temas de interés regional.
- b) Representar al Presidente y/o Vicepresidentes y/o al Secretario y/o al Tesorero del Consejo Directivo Nacional en los eventos de los Distritos en la Región.
- c) Informar a los Distritos sobre las acciones y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo Nacional en colaboración con los Presidentes de los Distritos.
- d) Dar seguimiento a las directrices establecidas por el Consejo Directivo Nacional en los Distritos en colaboración con los Presidentes de los Distritos.
- e) Coadyuvar al cumplimiento de envío de información contable y de la documentación de ingreso de los socios por parte de los Distritos hacia el Consejo Directivo Nacional.
- f) Promover el intercambio de conferencistas entre los Distritos de la Región bajo su responsabilidad.
- g) Propiciar la capacitación de los Consejos Directivos Locales de los Distritos sobre las políticas y normas de la Asociación.
- h) Promover la formación y reactivación de Distritos en la Región bajo su responsabilidad.
- i) Difundir en la sociedad las acciones de la Asociación en la Región en colaboración con los Presidentes de los Distritos. Representar al Presidente y/o Vicepresidentes y/o al Secretario y/o al Tesorero del Consejo Directivo Nacional en los eventos de los Distritos en la Región.
- j) Vigilar la correcta distribución de las cédulas de votación en las elecciones del Consejo Directivo Nacional y de los Distritos.

Artículo 31. REUNIONES

El Consejo Directivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cada dos meses, bajo un programa anual que se dará a conocer oportunamente a través de una circular a los Distritos y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, cuando lo solicite la Junta de Honor, un mínimo de tres integrantes no vocales del propio Consejo o el 20% de los Presidentes de Distrito.

Los citatorios se harán por escrito con una anticipación mínima de 30 días naturales, insistiendo en que deberán estar presentes los Presidentes o los

Representantes de los Distritos, quienes harán valido su voto a través del Coordinador Regional correspondiente a su Distrito.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias, las resoluciones se tomarán por votación de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo Nacional que asistan a la sesión y se consignará en el acta respectiva, de la cual se le proporcionará copia a cada uno de los Distritos y al Secretario de la Junta de Honor.

El Consejo Directivo Nacional establecerá los mecanismos necesarios para lograr que todos los convocados asistan a estas reuniones, para ello otorgará la ayuda y la colaboración económica que se requiera para que participen, cuando menos, una vez al año.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 32. ELECCIONES

La renovación del Consejo Directivo Nacional se efectuará de la siguiente manera:

- a) Las elecciones se efectuarán durante la Asamblea General Ordinaria que deberá desarrollarse el último jueves del mes de junio de los años pares, excepto por causas de fuerza mayor.
Se presentaran planillas con candidatos para los cargos de:
 - Presidente.
 - Vicepresidente Administrativo.
 - Vicepresidente Técnico.
 - Vicepresidente Educativo.
 - Vicepresidente de Relación con Gobierno y Asociaciones.
 - Secretario.
 - Tesorero.
 - Ocho Coordinadores Regionales.
- b) Sólo podrán votar, los Socios con derecho a hacerlo según el Capítulo III del Estatuto y que tengan por lo menos doce meses de antigüedad efectiva en la Asociación verificable en la Oficina Nacional y que la parte proporcional de su cuota anual del año de elección haya sido recibida en la Oficina Nacional a más tardar el 1° de abril o al día hábil siguiente de ese año si se da el caso.
- c) El Consejo Directivo Nacional deberá emitir la convocatoria para la integración de las planillas el 1° de diciembre del año previo de las elecciones o el día hábil siguiente. En dicha convocatoria se deberá establecer que la fecha final para la presentación de solicitudes de registro será el 15 de febrero del año de las elecciones o el día hábil siguiente, así mismo, y que la fecha final para la aprobación o desaprobación será el 1° de marzo de ese mismo año.
- d) A efecto de organizar el proceso electoral, al mismo tiempo de emisión de la convocatoria, el Consejo Directivo Nacional integrará un Comité Electoral con tres vocales del Consejo Directivo Nacional en funciones, los que no podrán figurar en las planillas.
Este Comité Electoral tendrá a su cargo:
 - Aprobar o desaprobar el registro de planillas.

- Hacer las observaciones necesarias a las planillas en el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto.
 - Preparar y validar la papelería electoral.
 - Dar seguimiento al envío y recepción de la papelería electoral.
 - Hacer el recuento de los votos recibidos en la Asamblea General.
 - Elaborar el acta de escrutinio del recuento efectuado.
- e) Las planillas registradas podrán nombrar un representante ante el Comité Electoral. El Comité Electoral tendrá un Presidente y será designado en la primera reunión de este órgano por los integrantes del mismo. A efecto de poder realizar sus funciones, el Comité Electoral será asistido por la Oficina Nacional con la debida coordinación con el Gerente de la misma.
- f) Los miembros del Consejo Directivo Nacional en funciones, con cargo diferente a vocal, que deseen formar parte de una planilla para las siguientes elecciones, deberán renunciar a su cargo antes de la solicitud de registro de la planilla en que sean propuestos. El Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo Nacional en funciones, estarán impedidos de participar en la renovación de dicho órgano.
- g) Las planillas deberán integrarse respetando escrupulosamente lo establecido en los Artículos 26 y 27 de este Estatuto. Las planillas estarán obligadas a presentar los soportes documentales que acrediten la calidad de sus miembros, mismos que serán verificados por el Comité Electoral. Cualquier deficiencia que se detecte será motivo para que el Comité Electoral niegue el registro de la planilla.
- h) Las planillas podrán hacer hasta tres cambios en sus integrantes, excepto para el cargo de Presidente, hasta 10 días hábiles antes de la fecha en la que se cierre el registro de las planillas.
Cualquier inconformidad de las planillas, o del Consejo Directivo Nacional, o de cualquier socio, con la resolución del Comité Electoral deberá presentarse a más tardar el 15 marzo o el siguiente día hábil del año de la elección, a la Junta de Honor, órgano que tendrá que resolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de esta última fecha.
- i) Los integrantes de cada planilla sólo podrán participar en una de ellas.
- j) La votación será estrictamente individual y secreta, usando cédulas de votación oficiales que el Comité Electoral emitirá y hará llegar oportunamente a cada Socio con derecho a voto pudiendo ser por conducto del Presidente del Distrito, cuando menos 60 días naturales antes de la fecha de las elecciones. Estas cédulas de votación serán oficiales una vez que cada una de ellas sea autorizada mediante la firma del Presidente del Comité Electoral y de un representante nombrado simultáneamente con su registro por cada una de las planillas. En caso de que un representante se negara a firmar todas o alguna de las cédulas, el Comité Electoral autorizará y validará la cédula. Estas cédulas deberán introducirse en un sobre en blanco, que deberá colocarse dentro de un sobre debidamente foliado para el control del envío del material electoral, en el cual deberá aparecer el nombre y la firma del socio que vota.
- k) Los votos se recibirán en la Oficina Nacional y se depositarán en una urna debidamente sellada y supervisada por el Comité Electoral.
- l) En la Asamblea General Ordinaria de los años pares, como punto del orden del día, se desahogará la conclusión del proceso electoral. Dándose por iniciada la jornada electoral.
- m) Declarada la apertura de la jornada electoral, el Presidente de la Asamblea, le solicitará al Comité Electoral concluya el proceso electoral. El presidente del Comité Electoral dará por cerrada la recepción de votos,

proporcionará un informe sobre los votos recibidos y procederá dar inicio el escrutinio de los mismos. Si un miembro del Comité está ausente, entonces la Asamblea designará escrutadores sustitutos para llevar a cabo el recuento.

- n) Los votantes que no puedan estar presentes en la jornada electoral podrán hacer llegar su cédula de voto original, por correo, mensajería o por conducto de un socio que si asista, adjuntando a su voto la carta poder descrita en el inciso a) del artículo 23.
- o) Cada planilla tendrá derecho a nombrar a un observador oficial, que testificará el desarrollo del cómputo o escrutinio y podrán pedir a los escrutadores las aclaraciones que juzguen pertinentes.
- p) Terminado el cómputo, deberá levantarse un acta en la que se manifiesten los resultados, así como las declaraciones a que tendrán derecho los observadores y escrutadores debiendo firmarse por todos ellos. Dicha acta, junto con todo el material escrutado o computado deberá entregarse al Presidente del Consejo Directivo Nacional en funciones. Una copia del acta citada deberá enviarse al Secretario de la Junta de Honor a más tardar tres días hábiles después de realizado el escrutinio, proporcionando también copias a los observadores o escrutadores que la soliciten. En caso de que alguno de los participantes se negara a firmar el acta, el Comité Electoral lo hará constar en la propia acta y la validará con sus firmas.
- q) Con base en el acta del cómputo, el Presidente del Consejo Directivo Nacional hará la declaración de la planilla ganadora y hará llegar a todos los Socios el resultado de las elecciones por los medios de difusión que estime convenientes.
- r) En caso de haber impugnaciones al resultado del escrutinio, el Presidente del Consejo Directivo Nacional las turnará a la Junta de Honor para que resuelva lo conducente.
- s) Las personas electas tomarán posesión de sus cargos en una ceremonia especial de preferencia el último sábado del mes de julio, un mes después, aproximadamente, de la celebración de la propia Asamblea. Los que no estuvieren presentes rendirán su protesta después, ante el nuevo Consejo Directivo Nacional. En caso de haberse realizado una nueva jornada electoral, esta fecha se ajustará al nuevo calendario.
- t) En caso de que por alguna situación extraordinaria, no se llevaran a cabo las elecciones o la toma de protesta para la renovación del Consejo Directivo Nacional, en tiempo y forma, la Junta de Honor tomará a su cargo el proceso de renovación del Consejo Directivo Nacional en su conjunto para hacer posible su realización, adoptando las medidas conducentes para tal fin.

DE LOS DISTRITOS

Artículo 33. GENERALIDADES

Los Socios de todas las categorías se agruparán en el Distrito de su elección que funcionarán uno en la Ciudad de México y uno en cada ciudad, región conurbada, población o centro Minero-Metalúrgico en donde puedan reunirse el número de Socios y las condiciones que disponen este Estatuto. Cada Distrito, para su identificación, deberá contar con un nombre, que podrá ser el del lugar, región, o unidad Minero-Metalúrgica en donde se constituya.

Artículo 34. JURISDICCIÓN

Cada Distrito extenderá su jurisdicción hasta los lugares de actividad minera o metalúrgica y de las Ciencias de la Tierra, que tengan facilidad de acceso al lugar sede del Distrito. Los Distritos promoverán la agrupación de todos los posibles socios que radiquen en su jurisdicción.

Artículo 35. INTEGRACIÓN

El número mínimo para formar un Distrito será de diez Socios, de los cuales la mitad más uno, deberán cubrir los requisitos para ser Socios Activos y/u Honorarios.

Artículo 36. FORMACIÓN

El Consejo Directivo Nacional establecerá la ubicación geográfica de los Coordinadores Regionales y deberá de promover la formación de Distritos donde sea factible, pero al mismo tiempo deberá impedir la formación de Distritos que constituyan una duplicidad en áreas de influencia naturales. También pueden formarse los Distritos por iniciativa de los Socios, en cuyo caso deberán presentar su solicitud ante el Consejo Directivo Nacional, quien resolverá lo procedente. En su caso, se presentarán también ante el Consejo Directivo Nacional las solicitudes de ingreso de los fundadores del Distrito que no sean todavía Socios.

Artículo 37. FINES

Además de los fines enumerados en el Artículo 3 de este Estatuto, los Distritos procurarán desarrollar actividades locales de los órdenes técnico, científico, social, deportivo, de mutualismo, etc.

Artículo 38. GOBIERNO

Los Distritos se gobernarán por un Consejo Directivo de Distrito, que durará en funciones dos años y estará integrado por lo menos por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.

Debiendo renovarse en año non, en asamblea ordinaria a efectuarse el último viernes del mes de abril.

Artículo 39. REQUISITOS

Para ser electo como Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo de Distrito, se requiere poseer título profesional en el grado de licenciatura, maestría o doctorado en las ramas de la Ingeniería o Licenciatura en: Minas, Metalurgia o Geología, además de los requisitos siguientes, que serán comunes para todos los demás miembros del Consejo Directivo del Distrito:

- a) Ser socio del Distrito con una antigüedad mínima de tres años en la Asociación, excepto para los Distritos de nueva creación.
- b) Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) Radicar en el lugar en donde se ubique el Distrito.
- d) En el caso del candidato a presidente, ser socio participativo de la Asociación, entendiéndose como tal, haber asistido como mínimo al 30% de las sesiones ordinarias, durante los tres años anteriores a su postulación, comprobable sólo con las listas de asistencia firmadas por los asistentes.

Artículo 40. ATRIBUCIONES

Los Distritos se apegarán en sus funciones a lo establecido en este Estatuto y sus atribuciones son:

- a) Otorgar premios o distinciones, previa aprobación mayoritaria del 50% más uno, de los socios Activos, Adjuntos y Honorarios asistentes o representados en la sesión convocada para ello.
- b) Gestionar la adquisición o enajenación de bienes muebles para el distrito, previo acuerdo de la asamblea o sesión del Distrito con el voto mayoritario del 50% más uno, al menos, de los Socios Activos, Adjuntos y Honorarios presentes o representados y solicitar la autorización del Consejo Directivo Nacional.
- c) Gestionar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles para el distrito, previo acuerdo de la asamblea o sesión del Distrito con el voto mayoritario del 50% más uno, al menos, de los Socios Activos, Adjuntos y Honorarios presentes o representados y solicitar la autorización del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 41. OBLIGACIONES

Los Consejos Directivos Locales de los Distritos deben:

- a) Desempeñar las comisiones o asuntos que les encomiende el Consejo Directivo Nacional y hacer llegar a todos sus Socios las publicaciones, circulares y comunicaciones de carácter general que expidan ya sea el Consejo Directivo Nacional o cualquier Distrito u organismo técnico- minero.
- b) Mantener informado mensualmente al Consejo Directivo Nacional sobre: Sus cambios en los Consejos Directivos Locales y movimientos de su membresía, enviándole listas al día de todos los Socios con sus domicilios correctos y demás datos de interés, así como copia de las solicitudes de ingreso que se aprueben y los documentos que acrediten su calificación a la categoría de Socio. Le dará asimismo, aviso de las altas y bajas que se originen por cambios de domicilio u otras causas.
- c) Enviar mensualmente al Consejo Directivo Nacional toda la información administrativa y contable que se requiere para el correcto funcionamiento de la administración y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación, conforme a los procedimientos aprobados por el Consejo Directivo Nacional para tal propósito.
- d) Celebrar sin interrupción las sesiones ordinarias mensuales y enviar copias de las actas de dichas reuniones al Consejo Directivo Nacional.

- e) Hacerse representar, invariablemente, por medio de su Presidente o de un Delegado del Distrito, en todas las reuniones y actividades generales del Consejo Directivo Nacional.
- f) Procurar que ingresen a la Asociación los profesionistas de su jurisdicción que tengan méritos y calidad para ser Socios.
- g) Promover la imagen de la Asociación y la minería ante la sociedad, realizando las campañas y actividades que así se requieran en el ámbito de competencia del Distrito.
- h) Llevar un registro minucioso de su membresía. Cuando un Socio cambie de domicilio, dará aviso al Distrito a donde se haya ido a radicar, con el fin de que éste procure incluirlo en su membresía.
- i) Vigilar que los Socios llenen los requisitos y cumplan con las obligaciones que exige este Estatuto.
- j) Cobrar oportunamente las cuotas y enviar al Consejo Directivo Nacional la parte proporcional que le corresponde a más tardar el 1° de abril de cada año, considerando lo señalado en el Artículo 49, inciso b).
- k) Observar las disposiciones que emanen de este Estatuto.
- l) El Presidente de Distrito asume la responsabilidad del pleno cumplimiento de las obligaciones de su Directiva, de no darles observancia intervendrá el Consejo Directivo Nacional para tomar las medidas conducentes y en su caso la sanción que corresponda, de ser necesario solicitará la intervención de la Junta de Honor.
- m) Resguardar la información de los socios para que sólo sea utilizada para los fines que tiene previsto este Estatuto en los términos de la ley en la materia.
- n) Proporcionar a la Gerencia General de la Asociación y/o al personal que designe, el apoyo y toda la información que se requiera en caso de la realización de auditorías administrativas y/o contables. El incumplimiento a esta disposición será sancionada por el Consejo Directivo Nacional y de ser necesario solicitará la intervención de la Junta de Honor.
- o) Al término de su gestión deberá presentar a los socios, al Consejo Directivo del Distrito entrante y al Consejo Directivo Nacional un informe de las finanzas, actividades y proyectos del Distrito. En caso de incumplimiento, el Consejo Directivo Nacional suspenderá al Presidente y Tesorero salientes de sus derechos por cinco años, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 42. DE LAS ELECCIONES EN LOS DISTRITOS

Las elecciones deberán normarse conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Se llevarán a cabo el último viernes hábil del mes de abril de los años nones. En caso de que el Consejo Directivo del Distrito, por causas de fuerza mayor debidamente acreditada, no fuera posible realizarlas el día arriba señalado, deberá hacer la petición de cambio de fecha por escrito al Consejo Directivo Nacional, documentando la justificación. El Consejo Directivo Nacional, en su caso, aprobará el cambio y fijara la nueva fecha para las elecciones. De no realizarse el último viernes hábil del mes de abril las elecciones, los socios del Distrito deberán conocer por lo menos con veinte días naturales de anticipación la nueva fecha para la continuación del proceso electoral.
- b) El Consejo Directivo del Distrito deberá emitir la convocatoria para su renovación, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año de

elecciones, y ésta deberá contener: las fechas límites para la presentación de la solicitud de registro de la o las planillas, el último día hábil de marzo y para la celebración de la elección del nuevo Consejo Directivo del Distrito, el último día hábil de abril, así como el medio para ejercer el voto.

- c) Sólo podrán votar los Socios que tengan derechos en el Distrito, conforme al Capítulo III de este Estatuto, que tengan por lo menos doce meses de antigüedad efectiva en la Asociación, con la cuota anual pagada y reportada en la Oficina Nacional antes del 1º de abril o el siguiente día hábil de ese año, de ser el caso.
- d) La votación será estrictamente individual y secreta.
- e) Los miembros del Consejo Directivo del Distrito en funciones, con excepción del Presidente y del Tesorero, podrán formar parte de una planilla para las siguientes elecciones; para ello deberán renunciar a su cargo antes de la solicitud de registro de la planilla en que sean propuestos.
- f) A efecto de organizar el proceso electoral para la elección de nuevo Consejo Directivo del Distrito, el Presidente y Secretario en funciones deberán emitir la convocatoria para que en la Asamblea General del Distrito a realizarse en el mes de febrero de los años nones, se elija un Comité Electoral integrado por tres vocales, que deberán ser socios al corriente en sus cuotas, cumplan con lo establecido en el Capítulo III de este Estatuto y que no formen parte de ninguna de las planillas contendientes.

Este Comité tendrá a su cargo:

- Aprobar o desaprobar el registro de planillas.
- Hacer las observaciones necesarias a las planillas para el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto.
- Preparar y validar la papelería electoral.
- Dar seguimiento al envío y recepción de la papelería electoral.
- Confirmar la validez de las cartas poder.
- Realizar el conteo de los votos recibidos en la Asamblea Distrital.
- Elaborar el acta de escrutinio del recuento efectuado.

El Comité Electoral tendrá un Presidente y será designado en la primera reunión de este órgano por los integrantes del mismo. Se constituirá el mismo día de su elección y desde ese momento sus actos tendrán validez estatutaria.

A efecto de poder realizar sus funciones, el Comité Electoral será asistido por el Consejo Directivo del Distrito, así como por la Oficina Nacional, con el apoyo del Presidente del Distrito y del Gerente de la Oficina Nacional.

- g) Las planillas deberán presentarse con las propuestas para: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Todos los miembros de las planillas propuestas tendrán que cumplir los requisitos establecidos en este Estatuto y deberán tener la cuota anual pagada y reportada en la Oficina Nacional de la Asociación antes de solicitar su registro. La antigüedad solicitada no es exigible cuando se trate de un nuevo Distrito o la reactivación de un Distrito. Los integrantes de las planillas, sólo podrán participar en una de ellas.
- h) Las planillas estarán obligadas a presentar los soportes documentales que acrediten la calidad de sus miembros, mismos que serán verificados por el Comité Electoral. Cualquier omisión o deficiencia que se detecte, será motivo para que el Comité Electoral niegue el registro de la planilla. Cuando un Distrito, con el aval del Consejo Directivo Nacional realice en otra fecha sus elecciones, éstas deberán desarrollarse cumpliendo todos y cada uno de los plazos establecidos en este artículo. Las planillas podrán hacer hasta dos cambios en sus integrantes, excepto en el cargo de Presidente, hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha final

del fallo del Comité. Cualquier inconformidad de las planillas o del Consejo Directivo del Distrito o de los socios, con la resolución que emita el Comité Electoral, deberá presentarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha final del fallo, al Consejo Directivo Nacional, que deberá resolver en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Su fallo será inapelable.

- i) El Comité Electoral deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro de planillas, su aceptación o rechazo. Las planillas registradas deberán designar un representante para el proceso electoral, el cual recibirá a más tardar 20 días naturales antes de la jornada electoral el padrón electoral elaborado de común acuerdo por Consejo Directivo Nacional y el Consejo Directivo del Distrito.
- j) Si el Distrito tiene más de 50 socios con derecho a voto, las elecciones deberán realizarse con la modalidad de cédula, si el Distrito es 50 socios o menos, las elecciones podrían ser por voto directo.
- k) Si el voto se emite mediante cédulas, éstas deberán ser avaladas con la firma de los integrantes del Comité Electoral y los representantes de las planillas registradas. En caso de que un representante se niegue a firmar todas o algunas de las cédulas, este hecho, no descalificará las cédulas. La distribución de las cédulas iniciará 15 días naturales anteriores al día de la votación por los medios que el Comité Electoral y los Representantes de Planilla crean más convenientes, de no haber acuerdo el Comité Electoral decidirá.

Las cédulas deberán depositarse en una urna verificada por el Comité Electoral y los representantes de las planillas registradas, en el lugar, día y hora establecidos para la jornada electoral en la convocatoria.

Se podrán depositar votos entregados al presidente del Comité Electoral por otros socios, siempre y cuando lo hagan mediante la carta poder a que se refiere el inciso a) del Artículo 22 de este Estatuto. Los datos que contengan estas cartas poder deberán ser comprobables a petición de cualquiera de los representantes de planilla.

No podrán entregarse ni recibirse cédulas después del horario establecido para la jornada electoral ni ya iniciado el recuento de votos. El cómputo se efectuará inmediatamente después de cerrada la recepción de las cédulas de votación en las urnas y será efectuado por el Comité Electoral ante la presencia de los representantes de planilla.

- l) En los Distritos con 50 socios o menos el proceso de elección se realizará mediante voto directo en la Asamblea de elección, esta modalidad deberá contenerse en la Convocatoria correspondiente. En este caso se podrá votar en representación de otros socios siempre y cuando se haga mediante la carta poder a que se refiere el inciso a) del Artículo 23 de este Estatuto. Los datos que contengan estas cartas poder deberán ser comprobables a petición de cualquiera de los representantes de planilla. El conteo de votos se efectuará conforme al orden del día de la Asamblea y será efectuado por los integrantes del Comité Electoral.
- m) Terminado el cómputo, el Comité Electoral deberá levantar un acta que contenga el número de votos recibidos, los que corresponda a cada planilla y los que se hayan nulificado, así como las observaciones y comentarios expresados por los representantes de planilla; debiendo firmarla los integrantes del Comité y los representantes de planillas. En caso de alguno se niegue hacerlo, se consignará en el Acta el motivo para ello, sin que esto la invalide.

El Comité Electoral deberá levantar un acta final en el que hará constar el cierre del proceso electoral y en su caso todas aquellas las observaciones

relativas a este proceso. Dicha Acta se entregará al Presidente del Distrito en original y copia para que forme parte del paquete electoral.

Con base en el acta del cómputo, el Presidente de Distrito hará la declaración de la planilla triunfante y hará llegar a todos los Socios el resultado de las elecciones por los medios de difusión que estime convenientes.

- n) En caso de impugnaciones, el Presidente de Distrito deberá turnar las actas y toda la documentación electoral al Consejo Directivo Nacional para su dictamen. De considerarse necesario el Consejo Directivo Nacional podría turnar el caso a la Junta de Honor Nacional dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección; para su estudio y dictamen final, que será inapelable por cualquier vía.

La Junta de Honor deberá de emitir su dictamen en forma inexcusable dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en la que recibió la documentación electoral.

En caso de anulación de la elección se solicitará al Consejo Directivo del Distrito que reponga el proceso dentro de los siguientes 15 días hábiles a la recepción del fallo, considerando las etapas de los incisos precedentes con un calendario ajustado, a efecto que las mismas se lleven a cabo en no más de 30 días hábiles posteriores a la fecha de la jornada electoral.

- o) El Presidente de Distrito dentro de los 3 días hábiles siguientes al cierre del proceso electoral deberá enviar al Consejo Directivo Nacional copia de las actas de la asamblea, del cómputo y del cierre del proceso. El Consejo Directivo Nacional dispone de diez días naturales para sancionar la elección, en caso de no existir alguna respuesta, se tendrá por validada.
- p) Cumplido el plazo para la renovación del Consejo Directivo del Distrito, según lo establecido en este Estatuto, y no sea haya convocado el proceso electoral correspondiente, el Consejo Directivo Nacional adoptará las medidas conducentes para realizar el proceso de renovación.

DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 43. INTEGRACIÓN

La Junta de Honor estará integrada por cinco miembros que serán los cinco últimos Expresidentes del Consejo Directivo Nacional. El más antiguo fungirá como Presidente y el más reciente como Secretario. En caso de la ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Junta, será sustituido por el ex-integrante que haya dejado de pertenecer en forma más reciente y ocupará el lugar del integrante que se ausenta en forma definitiva. Sin importar el lugar dentro de la Junta, el integrante sustituto estará sólo en funciones un bienio.

Artículo 44. ATRIBUCIONES Y DEBERES

- a) Pugnar por el decoro y el buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los socios no se aparte de las normas del presente Estatuto ni del Código de Ética Profesional de la Asociación.
- b) Conocer, previa queja, de los casos de violación de las normas del Estatuto o del Código de Ética Profesional, por los socios o Distritos y dictaminar la sanción que corresponda.
- c) Conocer y dictaminar sobre las quejas, acusaciones o controversias que los socios o terceros formulen ante la Asociación.
- d) Defender, de ser necesario con el apoyo de especialistas, los casos

justificados, en los que los socios fueren acusados injustamente o que se les hicieren imputaciones que afecten su decoro o su buena reputación, cuando el socio afectado así lo solicite.

- e) En los casos de solicitud de expulsión de algún socio; estudiar los motivos que dieron lugar a ello, escuchar al acusado como a los acusadores; emitir dictamen de si es o no procedente y comunicarlo en un plazo de tres días al Consejo Directivo Nacional y al Presidente del Distrito, para su ejecución.
- f) Cuando sea necesario, nombrar comisiones y ayudantes del Secretario que lo auxilien en el cumplimiento de sus funciones.
- g) Constituirse en árbitro, cuando surjan controversias de fondo entre Distritos o entre grupos, que hagan peligrar el espíritu de concordia y unión que debe prevalecer entre los socios; resolver lo conducente y comunicarlo al Consejo Directivo Nacional, para su ejecución.
- h) Convocar cuando proceda, a Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el inciso b) del Artículo 21 de este Estatuto.
- i) Garantizar y conducir la renovación del Consejo Directivo Nacional, cuando por alguna situación extraordinaria, no se llevasen a cabo las elecciones para tal fin, conforme a los lineamientos del artículo 30 de este Estatuto.
- j) En caso de impugnación de la elección que el Comité Electoral o en su caso el Consejo Directivo Nacional no logren resolver la Junta de Honor intervendrá para lo siguiente:
 - i. Si se trata de elección de Consejo Directivo Nacional conjuntamente con el Comité Electoral revisarán el proceso, examinarán la documentación y cartas poder y de ser necesario se hará el recuento de votos. Con base en ello, emitirán su dictamen en el que confirmarán la planilla triunfadora. Este dictamen firmado por lo menos por dos miembros de la Junta de Honor lo entregará al Comité Electoral y dispondrá que el Consejo Directivo Nacional electo tome posesión de sus cargos.
 - ii. De encontrar que la resolución del Comité Electoral no se apejó a este Estatuto o no fueron consideradas algunas de las omisiones o anomalías expuestas en la impugnación actuará como sigue: Revisará el dictamen emitido por el Comité Electoral; examinará la documentación y cartas poder y de ser necesario se hará el recuento de votos; con base en lo anterior, emitirá su dictamen en el que declarará la planilla triunfadora. Este dictamen firmado por lo menos por dos miembros de la Junta de Honor lo entregará al Comité Electoral y dispondrá que el Consejo Directivo Nacional electo, tome posesión de sus cargos.
Si considera que el dictamen del Comité Electoral debe nulificarse; declarará la elección como no válida; y procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria para efectuar nuevas elecciones, observando lo que al respecto indica el Artículo 32, de este Estatuto.
 - iii. Si se trata de elección de un Distrito, revisará las resoluciones del Comité Electoral y del Consejo Directivo Nacional, y si encuentra elementos suficientes para considerar que en la elección no se infringieron las disposiciones de este Estatuto, confirmará el resultado de la elección declarándola válida y solicitará al Consejo Directivo Nacional que dispondrá que el Consejo Directivo de Distrito electo.
De encontrar que la resolución del Comité Electoral y el Consejo

Directivo Nacional no se apegó a este Estatuto o no fueron consideradas algunas de las omisiones o anomalías expuestas en la impugnación actuará como sigue:

Revisará el dictamen emitido por el Consejo Directivo Nacional; examinará la documentación y cartas poder y de ser necesario se hará el recuento de votos; con base en lo anterior, emitirá su dictamen en el que declarará la planilla triunfadora. Este dictamen firmado por lo menos por dos miembros de la Junta de Honor lo entregará al Consejo Directivo Nacional y al Comité Electoral quienes dispondrán que el Consejo Directivo de Distrito electo, tomen posesión de sus cargos.

Si considera que las resoluciones del Comité Electoral y el Consejo Directivo Nacional deben nulificarse; declarará la elección como no válida, e instruirá al Consejo Directivo Nacional para que ordene al Presidente del Consejo Directivo de Distrito convoque a nuevas elecciones, conforme a lo establecido en el Artículo 39 de este Estatuto.

- k) Vetar las decisiones del Consejo Directivo Nacional, que demostrablemente afecten el patrimonio de la Asociación y/o generen conflictos para con los Distritos o los socios. Esta acción sólo se justificaría por causas graves y plenamente sustentadas.
- l) Auditar las finanzas del Consejo Directivo Nacional, a petición del 30% de los socios activos, adjuntos y honorarios o el 25% de los Presidentes de Distrito.
- m) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria su informe anual.
- n) La actuación y los dictámenes de la Junta de Honor deberá ajustarse a lo establecido en este Estatuto.

Artículo 45. REUNIONES

La Junta de Honor se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, además tendrá reuniones extraordinarias para asuntos específicos cada vez que sea convocada, levantando acta de los puntos analizados.

La Junta de Honor remitirá acta de la reunión y en su caso la resolución definitiva al Consejo Directivo Nacional dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

La convocatoria, además de la Junta de Honor, la podrá emitir la Asamblea General o el Consejo Directivo Nacional, por iniciativa propia o a petición de un número no menor de veinte Socios en pleno uso de sus derechos. La Convocatoria se hará por escrito, aunque en los casos urgentes que así lo ameriten, se podrá convocar por medios electrónicos sin detrimento de que posteriormente se cumpla con el escrito correspondiente.

Artículo 46. FUNCIONAMIENTO

Para que pueda sesionar se requerirá la participación de por lo menos tres de sus miembros, y las resoluciones para su validez se tomarán por mayoría. En los casos a que se refiere el inciso b) del Artículo 41, cuando la resolución sea adversa al socio, serán necesarios cuando menos tres votos.

Artículo 47. QUEJAS

Las solicitudes para la intervención de la Junta de Honor, que reciba de los socios, los Presidentes de Distrito, los Consejos Directivos de los Distritos,

el Presidente del CCD o del Consejo Directivo Nacional, serán estudiados y resueltos conforme al siguiente procedimiento:

Sólo se recibirán los que se presenten por escrito, firmados por el o los solicitantes y que vengan acompañados de las pruebas en las que se funde lo solicitado. Las que reciba el Consejo Directivo Nacional, una vez dictaminadas y, si se justifica, serán turnados a la Junta de Honor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

Con base en lo dispuesto en este Estatuto, la Junta de Honor, revisará lo solicitado y verificará las pruebas. Si lo solicitado está fundado y motivado procederá a su análisis y resolución; de lo contrario, lo rechazará expresando los motivos, de no estar previstos en este Estatuto, se anexará la votación de sus integrantes que decidieron el rechazo.

Artículo 48. SANCIONES

Las sanciones que determine la Junta de Honor serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de sus derechos como Socio hasta por un término de 12 meses con exención de cuotas.
- c) Suspensión de los derechos del Socio, durante el tiempo en el que se realiza la investigación que definirá si es o no expulsado.
- d) Expulsión.

La resolución de una sanción deberá seguir el reglamento del proceso de evaluación y dictamen de sanciones.

En cada caso lo notificará al Consejo Directivo Nacional quien hará ejecutar el fallo.

Las sanciones las notificará al Consejo Directivo Nacional para su aplicación, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su emisión.

CAPÍTULO VI. DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS COMO SOCIO

Artículo 49. SEPARACIÓN

El carácter de Socio de cualquier categoría se pierde por:

- a) Renuncia. Cualquier Socio puede renunciar a la Asociación cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito al Distrito al que pertenece o directamente al Consejo Directivo Nacional quienquiera que reciba la renuncia lo comunicará a la directiva correspondiente.
- b) Suspensión. Los Socios que no hayan pagado las cuotas anuales correspondientes dentro de los primeros tres meses del año y que no se hayan recibido la parte proporcional en la Oficina Nacional a más tardar el 1° de abril o el día hábil siguiente si se da el caso, serán suspendidos de sus derechos por el resto del año. Para recuperar sus derechos; respetando lo indicado en el Artículo 30 inciso b), tendrán que pagar una sobre cuota

del 25% de la cuota anual que rija en el año de que se trate, además de ponerse al corriente de sus pagos, incluyendo el período de suspensión, o volver a cubrir todo el trámite de nuevo ingreso.

- c) Se suspenderán los derechos a los socios sujetos a investigación para expulsión; por violaciones graves al Código Ética o a este Estatuto, durante el tiempo en el que la Junta de Honor la realice, hasta que se resuelva si procede o no la expulsión.
- d) Expulsión. El socio que viole el Código de Ética y este Estatuto o cometa faltas graves que desprestigien o deshonren a la Asociación, será expulsado de la misma, previa resolución inapelable de la Junta de Honor; siempre y cuando haya sido escuchado por el Consejo Directivo Nacional y se hayan valorado las pruebas presentadas.

CAPÍTULO VII. DE LAS CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS

Artículo 50. GENERALIDADES

La Convención Internacional se celebrará en los años nones y siguiendo la tradición, se procurará que sea en el mes de Octubre. Se hará coincidir con la Asamblea General Ordinaria de ese año, como lo dispone el Artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 51. MOTIVOS

Se celebrarán Convenciones, Congresos y Seminarios para reunir a todos los Socios con los propósitos siguientes:

- a) Tener un intercambio de conocimientos y de los progresos logrados en los niveles técnico, científico, industrial, cultural y educativo.
- b) Hacer un balance de los avances de la Asociación y de la importancia de su contribución en el desarrollo de la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana, y de la educación superior relativa a sus especialidades.
- c) Buscar un acercamiento y estrechamiento de relaciones entre los socios.

Artículo 52. DESARROLLO

Las actividades de las Convenciones, los Congresos y los Seminarios deberán jerarquizarse en el mismo orden en que están enumerados los motivos en el artículo 51; en consecuencia, a las actividades técnicas tienen y deberán de prestárseles la mayor atención. Estas actividades serán:

- a) Intercambio de experiencias y de conocimientos técnicos. Una comisión calificadora revisará previamente las ponencias para determinar si tienen calidad o no para ser aceptadas y presentadas. El Comité Organizador podrá alentar a los ponentes mediante diplomas, premios, u otros estímulos que juzgue convenientes.
- b) Conferencias. El Comité Organizador procurará invitar a dictar conferencias durante las Convenciones a profesionistas destacados o a eminencias en su ramo.
- c) Foros. Los temas de interés general para la industria minera y los problemas que la afecten podrán ser tratados y discutidos en Foros

durante las Convenciones, Congresos y Seminarios cuidando de que los participantes tengan la calidad y preparación suficientes para que de estos eventos se obtengan resultados positivos y constructivos. La Asociación como tal, no podrá adoptar ninguna postura ni emitir conclusión alguna sobre los temas tratados ni aceptar ninguna obligación a consecuencia de la celebración de los Foros.

- d) Exhibición de maquinaria. El Comité Organizador promoverá este evento entre los fabricantes y distribuidores de maquinaria y equipo minero o vinculados con la Industria Minero-Metalúrgica.
- e) Excursiones. Siempre que sea posible, deberán incluirse en el programa de las Convenciones, Congresos y Seminarios, deberán realizarse a lugares de relevancia técnica e interés para nuestros socios.
- f) Pueden incluirse otros medios que tiendan a elevar el nivel técnico de los socios, como suscripciones a revistas técnicas, sesiones de posters, mesas de negocios, venta de libros, exhibición de películas y documentales.

DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 53. SEDE

El Consejo Directivo Nacional, fijará la sede de la Convención Internacional de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 28, inciso o) de este Estatuto.

Artículo 54. ORGANIZACIÓN

El Consejo Directivo Nacional, nombrará al Comité Organizador de la Convención Internacional; en dicho Comité podrán tomar parte las personas de prestigio reconocido en la Asociación que se considere necesario aunque no sean Socios.

El Consejo Directivo Nacional, además de tener voz y voto en el Comité Organizador, controlará la organización y el financiamiento y reforzará al Comité en lo que fuere necesario para lograr el éxito de la Convención, ya sea mediante respaldo económico o allegándole elementos de trabajo.

Artículo 55. PATROCINIO

Para sufragar el costo de la celebración de las Convenciones se podrá recurrir al patrocinio de las compañías mineras, proveedores de maquinaria, fábricas y casas distribuidoras conectadas con la Industria Minero-Metalúrgica y Ciencias de la Tierra, organismos oficiales, etc., que voluntariamente acepten contribuir.

Artículo 56. DE LA ASISTENCIA Y CUOTAS

Podrán participar en la Convención Internacional todos los interesados en la Industria Minero-Metalúrgica Mexicana y Ciencias de la Tierra. El Comité Organizador, previa aprobación del Consejo Directivo Nacional, establecerá el monto de las cuotas que tendrán que cubrir los asistentes por categorías, en función del análisis económico que se haga de los costos de la Convención deberá fijarse un precio menor, a los socios al corriente en sus cuotas anuales, como un estímulo a su permanencia en la Asociación.

DE LOS REMANENTES DEL LAS CONVENCIONES, CONGRESOS Y SEMINARIOS

Artículo 57. DESTINO DE LOS REMANENTES

El Consejo Directivo Nacional destinará el remanente obtenido en la Convención Internacional a:

- i. El fondo de operación (los gastos e inversiones necesarias para la administración y operación de la Oficina Central hasta la celebración de la siguiente Convención.
- ii. Otra parte se destinará a los fondos: Técnico, de Defunción, de Infraestructura y de Becas, de acuerdo al estado que guarde cada fondo.

Los Consejos del Distrito destinarán el remanente de las Convenciones, Congresos o Seminarios que organicen a:

- i. Los gastos de operación para el funcionamiento del Distrito, la creación de un fondo para la organización de la siguiente Convención, Congreso o Seminario y en su caso a crear un fondo de becas local.
- ii. El fondo necesario para el mantenimiento y conservación del inmueble del Distrito o la creación de un fondo para adquirirlo.

Artículo 58. DE LOS SEMINARIOS DE LOS DISTRITOS

Los Distritos organizarán preferentemente en los años pares y primer semestre de los años nones, sus convenciones, congresos o seminarios, evitando realizarlos en las mismas fechas, o muy cercanas, a las que desde hace tiempo realizan en los años pares los Distritos Chihuahua (abril), Laguna (mayo). Zacatecas (junio) Durango (agosto) y Sonora (octubre).

CAPÍTULO VIII. DE LOS PREMIOS NACIONALES

Artículo 59. CREACIÓN

Para reconocer los méritos de sus miembros más destacados, la Asociación otorgará los Premios Nacionales de Minería, Metalurgia, Geología, Educación en Ciencias de la Tierra y Medio Ambiente en la Minería.

Artículo 60. PERIODO

Los Premios Nacionales serán entregados bianualmente en ceremonia especial y solemne durante la Convención Internacional.

Artículo 61. REQUISITOS

Para ser candidatos a obtener los Premios Nacionales, los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la parte proporcional de sus cuotas anuales hayan sido enviadas a la Oficina Nacional a más tardar el 1° de abril o del día hábil siguiente si se da el caso del año correspondiente.

- b) Tener más de 20 años de experiencia profesional.
- c) Tener como mínimo 5 años de antigüedad efectiva en la Asociación, es decir que los pagos de las cuotas se hayan realizado en forma ininterrumpida durante este lapso.
- d) Haber observado una ética intachable en el desempeño de su carrera y como socio.
- e) Ser propuesto por escrito por tres socios (exceptuando socios estudiantes), que tengan cuando menos un año calendario de antigüedad y que la parte proporcional de su cuota anual del año de la entrega de los mismos haya sido recibida en la Oficina Nacional a más tardar el 1° de abril o el siguiente día hábil si se da el caso del año de la elección. Las propuestas deberán incluir el currículum vitae resumido del propuesto y una relación de logros profesionales y/o de publicaciones técnicas elaboradas.

Artículo 62. PROCEDIMIENTO

El Consejo Directivo Nacional deberá lanzar la Convocatoria por lo menos doce meses antes de la celebración de la Convención Internacional, por medio de circular a todos los Distritos y a través de su órgano informativo y sitio oficial en Internet, para que se propongan candidatos de cada especialidad. El Consejo Directivo Nacional integrará en la última reunión del año previo de la elección el jurado calificador integrado por tres miembros de cada categoría y que hayan sido Premios Nacionales. El Jurado deberá establecer un reglamento de operación y presentarlo para su aprobación en la primera reunión del Consejo Directivo Nacional del año de la elección.

Al cabo de seis meses de la emisión de la Convocatoria, el Jurado determinará como máximo ternas correspondientes a cada especialidad. Los candidatos de cada terna deberán haber cumplido previamente con los requisitos establecidos en el Artículo 61. A más tardar el 15 de agosto del año de la elección el Jurado deberá presentar su fallo sobre los ganadores de los premios nacionales, los cuales deben ser ratificados en la reunión de agosto del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 63. RESTRICCIONES

Ningún miembro del Consejo Directivo Nacional, incluyendo a los Presidentes de Distrito, podrán ser candidatos a alguno de esos reconocimientos mientras formen parte del Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO IX. DEL FONDO DE DEFUNCIÓN

Artículo 64. GENERALIDADES

El Consejo Directivo Nacional constituirá un Fondo de Defunción para cubrir a los legítimos beneficiarios de los socios fallecidos al corriente en sus cuotas la cantidad que fije el Comité Técnico que maneja dicho Fondo, de acuerdo con el Reglamento existente. También hará lo posible por hacer crecer periódicamente dicho Fondo, a efecto de incrementar la cantidad, que en carácter de beneficio, se otorgue a los beneficiarios antes mencionados.

CAPÍTULO X. DEL FONDO TÉCNICO

Artículo 65. GENERALIDADES

El Consejo Directivo Nacional constituirá un Fondo Técnico para promover la elevación del nivel técnico, profesional y cultural de los Socios mediante eventos técnicos a nivel nacional o entre los Distritos, la impartición de conferencias en estos últimos, así como otros medios que permitan alcanzar este propósito.

La aplicación del Fondo puede ser mediante:

- a) Préstamo a los Distritos para la organización de los eventos.
- b) Ayuda a los Distritos en el pago de traslado y/u hospedaje de conferencistas.
- c) Ejercicio directo del Consejo Directivo Nacional para eventos y/u otras actividades específicas.

El Consejo Directivo Nacional deberá establecer el reglamento de la aplicación del Fondo.

CAPÍTULO XI. EL LOGO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 66. DEL USO

El uso del logo de la Asociación será exclusivo y no podrá permitirse ser usados por terceros. El Consejo Directivo Nacional deberá utilizar los medios legales para garantizar este derecho.

Artículo 67. DE LAS CARACTERÍSTICAS

Se establecerá un reglamento sobre las características de logo de la Asociación, cuya aplicación será obligatoria para el Consejo Directivo Nacional, Distritos y socios.

CAPÍTULO XII. DE LOS ÓRGANOS INFORMATIVOS Y DE DIFUSION

Artículo 68. GENERALIDADES

La Asociación tendrá como órganos de información y difusión el portal oficial en Internet y aquellos medios que estime necesario por las redes sociales, a cargo del Consejo Directivo Nacional, y su revista oficial, la cual se manejará mediante un Director y un Comisario, quienes dependerán directamente del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 69. COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA

Con la finalidad de analizar calidad, artículos, objetivos, circulación, premiación de articulistas, etc., la revista de la Asociación contará con un Comité Editorial integrado por miembros de la misma, elegidos y regidos por su

propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 70. ADMINISTRACIÓN DE LA REVISTA

El Director y el Comisario someterán al Consejo Directivo Nacional, presupuestos en los que se plantearán sus necesidades de sueldos, adquisiciones y enajenaciones, así como cualquier otra adquisición y erogación adicional, no prevista en el presupuesto. En caso alguno se concesionará o transferirá el control de la revista a terceros.

Artículo 71. INGRESOS DE LA REVISTA

Los ingresos de la revista serán vía el Consejo Directivo Nacional, por venta de suscripciones y anuncios, así como por diferentes aportaciones de empresas, organismos y Socios.

Artículo 72. EDITORIAL DE LA REVISTA

Dado que el Consejo Directivo Nacional es el responsable de la política de la Asociación, así como de lo que su órgano informativo publica, los Editoriales deberán ser sometidos oportunamente a la consideración de este Consejo, para su aprobación y publicación.

Artículo 73. DIRECTRICES DE LA REVISTA

Los objetivos y directrices del órgano informativo serán trazados por el Consejo Directivo Nacional, escuchando previamente al Comité Editorial, como órgano de consulta.

Artículo 74. DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECTRICES DEL PORTAL OFICIAL EN INTERNET

El Consejo Directivo Nacional instrumentará las acciones necesarias para hacer posible la operación del portal oficial de la Asociación en Internet. El diseño y contenidos de dicho portal serán establecidos con la aprobación de este órgano. En caso alguno se concesionará o transferirá el control del portal a terceros.

CAPÍTULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 75. CAUSAS

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685, fracciones I y IV del Código Civil Federal.

Artículo 76. FORMA

Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que satisfaga los requisitos expresados en los Artículos 21, 22, 23 y 25 de este Estatuto.

Artículo 77. LIQUIDACIÓN

La Asociación dispone que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La observancia de esta disposición es de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Estatuto sustituye al anterior y entra en vigor el día 11 de septiembre de 2015 por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrado en ese mismo día.

Artículo Segundo

Quedan abrogados todos los Reglamentos de los Distritos.

Artículo Tercero

Los Consejos Directivos Distritales ajustarán el periodo de su mandato para que, su renovación sea el último viernes del mes de abril de los años nones. A partir de que entren en vigor la reforma de este Estatuto; los Distritos que no renovaron su Directiva en el año 2015, en asamblea decidirán la forma en la que se ajustan a esta disposición.

En el caso de Distritos de nueva creación, el periodo de su Primer Consejo Directivo se ajustará al tiempo que permita su renovación en el mes de abril del año impar siguiente a su creación.

Artículo Cuarto

La Junta de Honor deberá integrar un Reglamento de las sanciones que establece el Artículo 48, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea General en la que se aprobó el presente Estatuto.

ANEXO 1. DEL ARTÍCULO 9 DEL ESTATUTO DE LA AIMMGM CATÁLOGO DE LAS LICENCIATURAS DE LAS INGENIERÍAS DE MINAS, METALURGIA O GEOLOGÍA O DE LAS RAMAS DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA

GEÓLOGO

INGENIERO GEÓLOGO

INGENIERO GEOFÍSICO

INGENIERO GEÓLOGO AMBIENTAL

INGENIERO GEÓLOGO MINERALOGISTA

INGENIERO MINERO

INGENIERO MINERO METALÚRGICO

INGENIERO MINERO METALURGISTA

INGENIERO METALURGISTA

INGENIERO METALURGISTA Y DE MATERIALES

INGENIERO QUÍMICO METALURGISTA Y DE MATERIALES

INGENIERO QUÍMICO METALÚRGICO

LICENCIATURA EN INGENIERÍA GEOLÓGICA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN GEOLOGÍA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN GEOCIENCIAS

LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA TIERRA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN RECURSOS MINERALES Y ENERGÉTICOS

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN GEOLOGÍA AMBIENTAL

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN GEOFÍSICA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE MINAS

LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE MINAS Y METALURGISTA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE MINAS Y METALURGIA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN METALURGIA Y MATERIALES

LICENCIATURA EN INGENIERÍA METALÚRGICA Y CIENCIAS DE LOS MATERIALES

LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA METALÚRGICA

LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA CON ESPECIALIDAD EN METALURGIA

CÓDIGO DE ÉTICA

**ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE
MINAS, METALURGISTAS Y
GEÓLOGOS DE MÉXICO, A.C.**

**Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria
celebrada el 29 de mayo de 2008**

Se entiende por Asociación a la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C. y por Socio a los miembros en todas sus categorías que ingresen a la propia Asociación.

PRINCIPIOS GENERALES

1. Tener conciencia de la responsabilidad contraída con México buscando la actualización en nuestra profesión de manera permanente.
2. Todo Socio será guiado por los principios de ética profesional y de honor personal.
3. La honestidad, la integridad, la imparcialidad, la inviolabilidad de la confidencialidad y una conducta honorable son inherentes en todo Asociado, no por conveniencia personal, sino como parte de principios que marcan una forma permanente de vida.
4. Contribuir activamente al prestigio, la confiabilidad y la buena imagen de nuestras profesiones y, de darse el caso, proteger la reputación de las mismas.

RELACIÓN ENTRE EL SOCIO Y LA SOCIEDAD

5. Procurar la seguridad y el bienestar colectivo, evitando aquellas condiciones que pongan en peligro la vida, la seguridad, la salud, el medio ambiente y el patrimonio, actuando siempre con lealtad y justicia.
6. Todo Socio deberá evitar toda declaración infundada, que pudiera inducir la participación de otros en empresas de alto riesgo.
7. Cuando un Socio tenga o espere algún interés o beneficio en una propiedad que está siendo estudiada y evaluada por él, deberá declarar en su reporte que tiene o espera ese interés o beneficio personal.
8. Nunca y bajo ningún motivo dará un Socio una opinión profesional y mucho menos un reporte escrito sobre un determinado tema, si no está tan completamente interiorizado del mismo como razonablemente se espera, considerando el propósito sobre el cual se le solicita su opinión o reporte.
9. Un Socio nunca deberá emitir una declaración o información falsas aunque así se lo ordene su cliente o empleador.
10. Rechazar todo tipo de soborno o presión que tienda a deformar nuestros juicios y actos, o que parezca hacerlo, dando un buen ejemplo a toda nuestra sociedad, dentro y fuera del ejercicio profesional.

RELACIÓN ENTRE EL SOCIO Y SU CLIENTE

11. Todo Socio protegerá hasta donde sea posible los intereses de su cliente o empleador, siempre y cuando sea congruente con la seguridad y bienestar públicos y también con su ética profesional.
12. Cuando un Socio constate que los compromisos contraídos con su cliente entran en conflicto con su ética profesional, deberá modificar tales compromisos o bien renunciar al encargo.
13. El Socio avisará a su posible cliente de cualquier interés económico que el propio Socio tenga o pueda llegar a tener en la propiedad que el cliente desea explorar, siempre y cuando tal situación pudiera tener repercusión en los intereses económicos del cliente.
14. El Socio nunca utilizará, directa o indirectamente, cualquier información confidencial que pertenezca a su cliente.
15. El Socio contratado por un cliente no podrá establecer compromiso alguno con otro posible cliente, en caso de que los intereses de los dos clientes entren en conflicto.
16. El Socio que haya llevado a cabo una investigación o un trabajo para su cliente, bajo ninguna circunstancia pretenderá obtener un beneficio económico de la información obtenida, a menos que se le conceda permiso escrito, o hasta que resulte bien claro que ya no puede haber conflicto de intereses con el cliente original.
17. El Socio no podrá divulgar ninguna información de carácter confidencial que se le haya confiado.
18. El Socio deberá comprometerse a aconsejar a su cliente a que se contrate a especialistas y expertos, siempre y cuando los intereses del cliente sean mejor servidos con la intervención de tales especialistas.
19. El Socio no aceptará nunca una retribución económica al recomendar a su cliente a que contrate a otros especialistas, sean o no estos Socios.

RELACIONES DEL SOCIO CON SUS COLEGAS

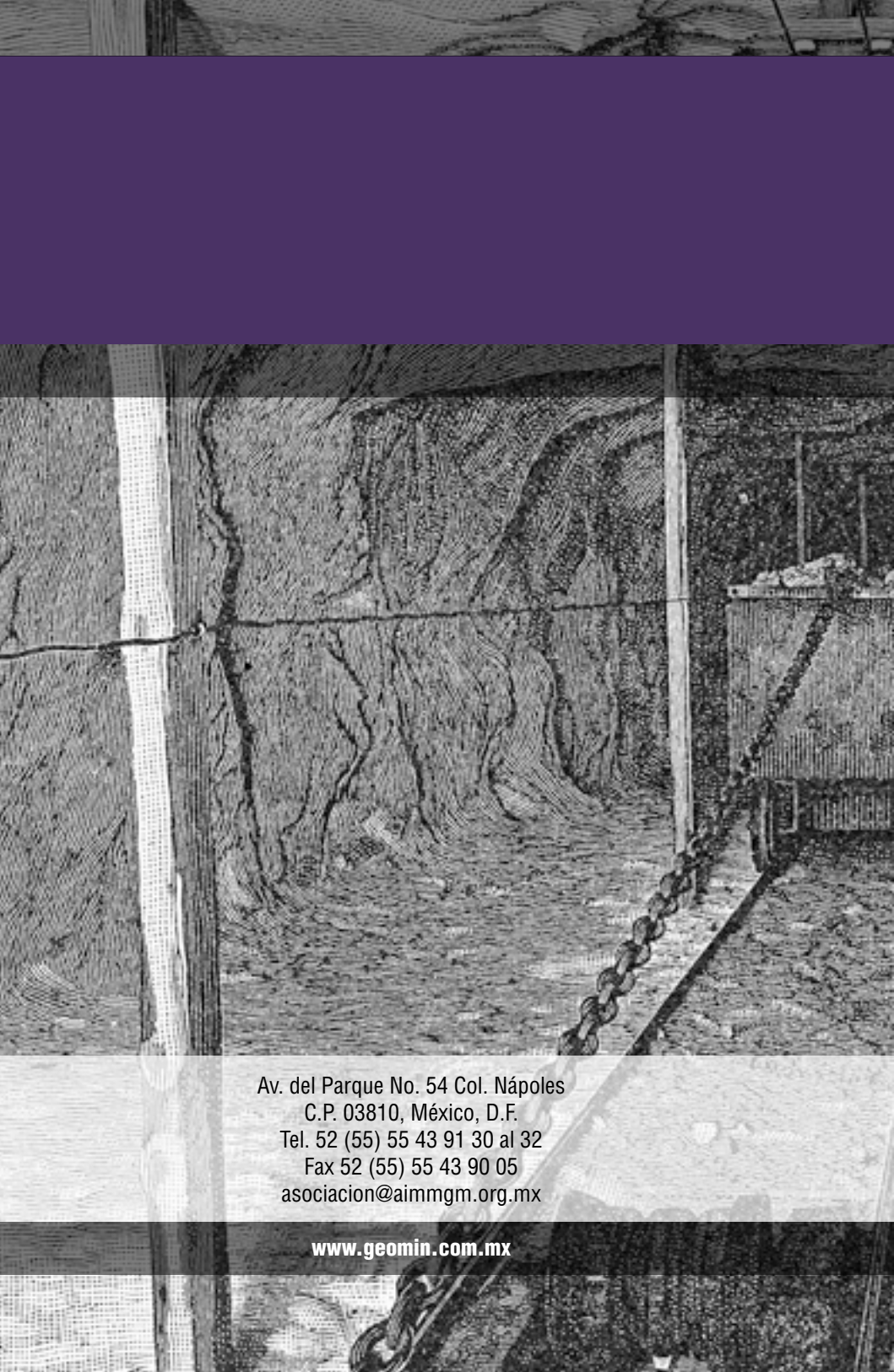
20. El Socio nunca deberá poner en entredicho, en forma infundada y malintencionada, la reputación personal o profesional de otro colega.
21. El Socio deberá dar crédito al desempeño profesional de otros, cuando tal crédito sea merecido y no incurrirá en el plagio profesional, ni aceptará recibir un crédito que no le pertenece.
22. El Socio deberá empeñarse en cooperar con sus colegas de profesión para apoyar la divulgación ética del conocimiento de las ingenierías relacionadas con la minería.

23. El Socio que llegue a saber que otro profesional de las ingenierías relacionadas con la minería tiene prácticas profesionales no-éticas, deberá abstenerse de recomendarlo a sus clientes para todo servicio profesional y evitará toda futura asociación con tal individuo.

LOS DEBERES DEL SOCIO PARA CON LA ASOCIACIÓN

24. Participar activamente en la difusión y promoción de las raíces y valores de nuestra Asociación.
25. Todo Socio deberá comprometerse en impedir el ingreso de aquellos profesionistas que carecen de carácter moral, así como de aquellos que no se hayan distinguido en practicar las normas de ética que aquí se detallan, como también de todo aquel que no posea la experiencia y conocimientos que se requieren para la buena práctica de las ingenierías relacionadas con la minería.
26. No sólo será deber y responsabilidad profesional de todos los Socios llevar muy en alto estas normas de ética por precepto y ejemplo, sino que también, cuando sea necesario, influir y aconsejar a otros Socios para que se adhieran a estos principios de vida profesional.
27. Todo Socio deberá cumplir con los encargos y responsabilidades con honestidad adquiridas ante la Asociación, acatando el Estatuto de la misma. En caso de no hacerlo deberá ser sujeto a la sanción o expulsión, según la gravedad del acto cometido, previa valoración y dictamen de la Junta de Honor de la Asociación.
28. Será la obligación de todos los Asociados que tengan el conocimiento irrefutable de alguna desviación de estas normas por parte de otro Socio, llevar la evidencia sustancial de tales desviaciones a la Junta de Honor de la Asociación para su atención correspondiente.
29. Cuando se solicita una nueva membresía a la Asociación o la renovación de la membresía, todo Socio se compromete a la práctica profesional cotidiana de las normas de ética descritas en este Código.
30. Todo Socio deberá cumplir con normas de ética descritas en este Código, de no hacerlo deberá ser sujeto a la sanción correspondiente y en su caso estará sujeto a la expulsión definitiva, según la gravedad del acto cometido, previa valoración y dictamen de la Junta de Honor de la Asociación.





Av. del Parque No. 54 Col. Nápoles
C.P. 03810, México, D.F.
Tel. 52 (55) 55 43 91 30 al 32
Fax 52 (55) 55 43 90 05
asociacion@aimmgm.org.mx

www.geomin.com.mx